

**SINTESIS DE FALLOS DE LA  
SALA II DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO  
PRIMER SEMESTRE DE 1996**

**INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO-MUERTE DEL TRABAJADOR-RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR-RELACION DE CAUSALIDAD : ALCANCES; EFECTOS**

Si bien es cierto, que la relación de causalidad entre el trabajo y el infortunio no ha de entenderse rígida y exclusiva, debe mediar un encadenamiento siquiera sea concausalmente apto como para provocar el estallido de una afección, o agudizar un proceso nosológico en el dependiente, o provocarle una lesión o traumatismo, y que engendre su incapacidad o su muerte, condiciones no acreditadas, en la medida de que no se aportó ningún elemento probatorio que amerite que la muerte del dependiente guarde algún tipo de relación causal con el trabajo realizado.

(Causa: "Vallejos Vda. de Valdez, Juana por sí y por su hijo menor" -Fallo N° 4/96-; suscripto por las Dras. Elida Carnero de Niveyro, Matilde Figuerero, Nélica Gomez de Cabrera)

**CONTRATO DE TRABAJO-RELACION LABORAL-SALARIOS NO PERCIBIDOS-RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR : ALCANCES**

Es improcedente asimilar la acción de responsabilidad individual contra los directores de resarcimiento del daño por éstos producidos, es decir de naturaleza delictual, con la falta de pago de haberes resultante de una relación laboral y como tal de clara y estricta naturaleza contractual y respeto de lo que solo cabe responsabilizar al empleador.

(Causa: "Sandoval, Martín y otros" -Fallo N° 22/96-; suscripto por las Dras. Nélica Gomez de Cabrera, Elida Carnero de Niveyro, Matilde Figuerero)

**JUICIO LABORAL-EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION PARA OBRAR : PROCEDENCIA**

Si bien el actor entabla su pretensión además contra la demandada, quien si bien es una de las socias gerentes e integrantes de la sociedad Bicicletería Saenz Peña SRL., ésta es una persona jurídica que constituye un sujeto de derecho distinto y diferenciado de las personas físicas que la componen. Por ende, la demandada no puede asumir la calidad de tal, no estando legitimada en consecuencia por los hechos de la sociedad.

(Causa: "Aponte, Pablo Emit" -Fallo N° 25/96-; suscripto por las Dras. Matilde Figuerero, Nélica Gomez de Cabrera, Elida Carnero de Niveyro)

**EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO-EXTINCION POR FUERZA MAYOR-CASO FORTUITO-DESPIDO POR FALTA O DISMINUCION DE TRABAJO : PROCEDENCIA**

La distinción de ambos supuestos es fundamental, en cuanto la fuerza mayor y el caso fortuito en sentido propio, son hechos absolutamente ajenos al riesgo de la explotación y como tales revisten carácter extintivo, en cuanto impiden el mantenimiento de la relación, mientras que la falta o disminución de trabajo, por su naturaleza no imposibilite de manera absoluta el cumplimiento de los contratos, sino que los torna más onerosos, ya que los servicios del trabajador se muestran económicamente innecesarios.

(Causa: "Delgado, César David" -Fallo N° 41/96-; suscripto por las Dras. Nélica Gomez de Cabrera, Elida Carnero de Niveyro, Matilde Figuerero)

**ACCIDENTES DE TRABAJO-ENFERMEDAD ACCIDENTE : REQUISITOS**

Los extremos a probarse en toda contienda judicial por quien pretende el resarcimiento de un accidente laboral o enfermedad accidente, deben ser como mínimo: a) la existencia de una lesión, b) que la misma tenga carácter incapacitante, c) que la lesión incapacitante se produjo por el hecho o en ocasión del trabajo.

(Causa: "Colman, Hugo Dionisio" -Fallo N° 44/96-; suscripto por las Dras. Nélide Gomez de Cabrera, Elida Carnero de Niveyro, Matilde Figuerero)